
	<p align="center"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR”</b></p>		
	<b>Resolución No.</b> <p align="center">004462</p>	<b>Fecha:</b> <p align="center">19 MAY 2022</p>	

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas, por el artículo 125 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 del 2004, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

Qué el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Que según el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que el inciso 3º del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece: "Artículo 23. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...) Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".

Que así mismo, el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1083 del 26 de mayo de 2015, precisa:

"Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.



En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 20191000006006 del 15 de mayo del 2019, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional en la planta de personal de la Gobernación del Cesar, Convocatoria 1279 de 2019 – Territorial 2019.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 3739 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conforman lista de elegible para proveer vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04, identificado con el código OPEC No. 74719 de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, del Sistema General de Carrera Administrativa.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

40

	<b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR”</b>		
	<b>Resolución No.</b> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">004462</p>	<b>Fecha:</b> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">19 MAY 2022</p>	

Que verificado el banco de lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se constató que el empleo identificado con el código OPEC No. 74719, se encuentra en firme según lo previsto en artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que conforme al artículo primero de la Resolución No. 3739 del 02 de marzo de 2022, se conformó la lista de elegibles en la que figura en primer lugar el señor OSVALDO RUEDA CARREÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.195.513.

Que el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra provisto de manera transitoria bajo nombramiento en provisionalidad de la señora ANA MILENA OROZCO VEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 56.077.241.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminado.

Que en relación con el retiro provisional la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en la Sentencia SU – 917 de 2010, señalando que: (...) “En este orden de ideas, sólo es **constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto (...)”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**Artículo 1º.** Nombrar en periodo de prueba al señor OSVALDO RUEDA CARREÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.195.513, para desempeñar el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04, de la planta global de la Gobernación del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**Parágrafo:** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual será evaluado su desempeño por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**Artículo 2º.** Advertir al señor OSVALDO RUEDA CARREÑO, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**



 <p><b>LO HACEMOS MEJOR</b> GOBIERNO DEL CESAR WWW.LOSALBERTOMONSALVO.COM</p>	<p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR”</b></p>	 <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p>
<p>Resolución No. <b>004462</b></p>	<p>Fecha: <b>19 MAY 2022</b></p>	

**Artículo 3º.** Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**Parágrafo:** La Oficina Líder del Programa de Gestión Humana verificará en la toma de posesión que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y lo correspondiente al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, al igual que los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, conforme a lo establecido en artículo 2.2.5.1.10. del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4º.** Como consecuencia dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora ANA MILENA OROZCO VEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 56.077.241, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04, efectuado a través de Resolución No. 004672 de 09 de noviembre de 2009.

**Parágrafo:** La terminación del nombramiento en provisionalidad operará de manera automática a partir de la posesión del empleo por el designado en periodo de prueba, fecha que se informará en debida forma por la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana.

**Artículo 5º.** Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto al señor OSVALDO RUEDA CARREÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017) y el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de marzo de 2020.

Así mismo, a la señora ANA MILENA OROZCO VEGA, la terminación del nombramiento en provisionalidad.


**Artículo 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, Cesar, a los **19 MAY 2022**



**ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO**  
Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Esp. Oficina Líder del Programa de Gestión Humana	
Revisó:	Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</p>		

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**